

PLAN DE EMPLEO – DOCUMENTO DE INFORMACIÓN GENERAL

Este documento ofrece información clave sobre este Plan de Pensiones de Empleo que usted debe conocer. No se trata de material promocional, sino de información exigida por la normativa vigente en materia de Planes y Fondos de Pensiones, que le ayudará a entender la naturaleza y los riesgos asociados a este Plan. Es necesario que lo lea para que pueda tomar una decisión fundada sobre si contratarlo o no. Asimismo, le aconsejamos que consulte toda la documentación legal asociada al Plan y al Fondo de Pensiones en el que se encuentra integrado.

Fondo de pensiones:	Plan de aportación definida N - 5020 integrado en Fondloreto Empleo, FP. (Nº Reg. F-0793)
Entidad depositaria:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (Nº Reg. D-0025), Plaza San Nicolás, nº4, 488005 Bilbao
Entidad gestora:	Loreto Mutua, M.P.S (Nº Reg. G-0124), Paseo de la Castellana nº 40, 28046 Madrid
Entidad promotora:	Confederación Española de Mutualidades de Previsión Social, Calle Santa Engracia, nº6 Madrid

DEFINICIÓN DEL PRODUCTO

Un Plan de Pensiones de Empleo es un sistema de ahorro voluntario, promovido por una empresa en beneficio de sus empleados, como complemento a la Seguridad Social. Mediante las aportaciones de la entidad promotora y del partícipe, en su caso, se constituye un ahorro finalista destinado a la cobertura de contingencias como jubilación, invalidez y/o fallecimiento, así como supuestos excepcionales de liquidez, que permite a su titular disponer de un capital/ renta llegadas estas situaciones.

Evolución histórica de rentabilidades

Trimestral	3,15%	Últimos 5 ejercicios*	0,97%
Año en curso.....	3,15%	Desde Fecha Inicio.....	1,54%
Último ejercicio *	-1,16%	Fecha de inicio: 4 de septiembre de 2015	
Últimos 3 ejercicios*	-1,16%		

* Para estos datos, la rentabilidad corresponde a periodos de enero a diciembre.

Ausencia de garantía de rentabilidad.

El Plan de Pensiones no cuenta con garantía, pudiendo incurrir en pérdidas, en función del comportamiento de los mercados financieros.

Rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras.

COMISIONES Y GASTOS: Estas comisiones y gastos se descuentan del valor de la participación.

Comisión de Gestión: 0,20%

Comisión Depositaria: 0,10%

Otros gastos del Fondo en 2020: 0,57%

POLÍTICA DE INVERSIÓN

La gestión de activos financieros de Fondloreto Empleo, FP se encuentra contratada con LORETO INVERSIONES SGIIC SAU (NIF A88022199), perteneciente al grupo Loreto Mutua.

El porcentaje de inversión en renta variable podrá fluctuar del 0% al 30% del patrimonio del fondo de pensiones. La inversión en renta variable se realizará, preferentemente, en valores de alta capitalización negociados en mercados de la OCDE y podrá incluir posiciones de contado o en derivados.

La cartera de renta fija estará compuesta, principalmente, por títulos emitidos por Estados y emisores pertenecientes a la OCDE. La solvencia y calidad crediticia media de la cartera se evaluará a través del estudio de: análisis fundamental, calificaciones crediticias y otras medidas estadísticas del riesgo de contraparte. La duración de la cartera de renta fija se gestionará en función de las expectativas de evolución de los tipos de interés, y los activos estarán, en su mayoría, denominados en euros. La inversión en instrumentos de renta fija podrá incluir posiciones de contado o en derivados.

Las inversiones estarán suficientemente diversificadas, de forma que se evite la dependencia de un activo, emisor o grupo de entidades. Se podrá invertir conforme los siguientes límites:

- Hasta un 5% del activo en valores o instrumentos emitidos por una misma entidad. Podrá ser del 10% si el fondo no invierte más del 40% de su activo en entidades que en las que se supere el 5%.
- Hasta un 10% en empresas del mismo grupo.
Hasta un 2% en valores/instrumentos no admitidos a cotización en mercados regulados. Podrá ser el 4% si son valores emitidos/avalados por entidades del mismo grupo.
- Hasta un 3% en valores/derechos emitidos por una misma entidad en el MAB/MARF o participaciones de un ECR o IIC de tipo cerrado. Podrá ser el 6% si son varias entidades del mismo grupo.
- Hasta el 20% en una misma IIC o varias del mismo grupo. No se incluyen IICIL.
- Hasta el 5% en valores/instrumentos emitidos por entidades del grupo del promotor. Podrá ser el 20% si se trata de IIC.

La inversión en valores o instrumentos financieros emitidos o avalados por el Estado o de Estados pertenecientes a la OCDE, no estará sometida a ningún límite, siempre que la inversión en valores de una misma emisión no supere el 10% del saldo nominal de la misma.

La Gestora no integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo, ya que no dispone actualmente de una política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión, lo que no significa necesariamente que los riesgos de sostenibilidad del Fondo no puedan llegar a ser significativos. La Gestora de este Fondo no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información, puede acudir a www.loretomutua.com.

PLAN DE EMPLEO – DOCUMENTO DE INFORMACIÓN GENERAL

RIESGOS FINANCIEROS:

Riesgo de mercado: La cotización de los activos depende de la marcha de los mercados financieros y de la evolución de los emisores que, a su vez, se ven afectados por la situación general de la economía mundial y de otras circunstancias políticas.

- **Riesgo de mercado por inversión en renta variable:** derivado de las variaciones en el precio de los activos. La volatilidad determina que el precio pueda oscilar de forma significativa.
- **Riesgo de tipo de interés:** Las variaciones/ fluctuaciones de los tipos de interés afectan al precio de los activos de renta fija. Subidas de tipos afectan, con carácter general, negativamente al precio mientras que bajadas de tipos determinan aumentos. La sensibilidad de las variaciones en el precio de estos activos es mayor cuanto mayor es su plazo de vencimiento.
- **Riesgo de tipo de cambio:** por inversión en activos denominados en divisas distintas al euro, por la fluctuación del tipo de cambio.

Riesgo de inversión en países emergentes: pueden ser más volátiles que las inversiones en mercados desarrollados. El riesgo de nacionalización o expropiación de activos, y/o de inestabilidad social, política y económica es superior en los mercados emergentes; además, los mercados de valores suelen tener menor volumen de negocio, provocando falta de liquidez y alta volatilidad de precios.

Riesgo de crédito: relativo al emisor y/o a la emisión de los activos de renta fija. Es el riesgo de que el emisor no pueda hacer frente al pago del principal y del interés cuando resulten pagaderos. Las agencias de calificación crediticia asignan calificaciones de solvencia a ciertos emisores/emisiones de renta fija para indicar su riesgo crediticio probable. Emisores/emisiones con elevada calificación crediticia presentan un reducido riesgo de crédito y emisores/emisiones con calificación crediticia media presentan riesgo moderado. La baja calificación crediticia o no exigencia de esta determinan la asunción de un elevado riesgo de crédito.

Riesgo de liquidez: La inversión en valores de baja capitalización y/o en mercados con una reducida dimensión y limitado volumen de contratación puede privar de liquidez e influir negativamente en el precio para vender, comprar o modificar las posiciones.

Riesgos por inversión en instrumentos financieros derivados: incluso como cobertura de las inversiones de contado conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y los elementos objeto de cobertura, además de otros riesgos adicionales por el apalancamiento que conllevan, que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del subyacente y puede multiplicar las pérdidas de valor de la cartera. Asimismo, la operativa en derivados no contratados en mercados organizados conlleva riesgos adicionales, derivada de la inexistencia de una cámara de compensación que se interponga entre las partes y que asegure el buen fin de las operaciones.

Advertencia sobre la liquidez y el carácter no reembolsable de los derechos consolidados.

El cobro de la prestación solo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en el Reglamento del Plan Loreto Empresas. El valor de los derechos consolidados en caso de movilización y de las prestaciones, depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.

INFORMACIÓN RESUMIDA SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PLAN:

Para obtener la información ampliada, consulte las Especificaciones del Plan y las Normas de funcionamiento del Fondo.

Régimen de aportaciones	Sin límite mínimo hasta máximo conjunto de 2.000 euros anuales, que podrá incrementarse en 8.000 euros más, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales Límite de reducción en Base Imponible en IRPF: 30% de rendimientos de trabajo / actividades económicas o 2.000 euros anuales. Hasta 8.000 euros más si proviene de contribuciones empresariales.
Contingencias para cobro	Jubilación (incluido ERE y jubilación anticipada desde los 60 años y sin acceso a la pensión Seguridad Social), invalidez permanente o fallecimiento.
Supuesto excepcional de liquidez	Desempleo de larga duración.
Modalidad de cobro	Capital, renta o prestación mixta
Movilización	Posibilidad de movilización de derechos consolidados, en caso de cese laboral, a otros planes de pensiones, planes de previsión asegurados o planes de previsión social empresarial.
Contacto y oficinas Loreto Mutua	900 844 855 info@loretomutua.com Paseo de la Castellana, 40 (Madrid). www.loretomutua.com Horario de atención: Lun. a jue. 9h a 17h – Vier. 9h a 15h

PLAN DE EMPLEO – DOCUMENTO DE INFORMACIÓN GENERAL

¿CÓMO FUNCIONA LORETO EMPRESAS?

El plan de pensiones de empleo Loreto Empresas es un producto de ahorro promovido por la Confederación Española de Mutualidades (CNEPS) en el que puede ser partícipe cualquier persona física empleada del promotor que, teniendo capacidad jurídica, manifieste su voluntad de adherirse y realice una aportación. Se trata de un plan del sistema empleo de aportación definida, es decir, las aportaciones están predeterminadas pero no garantiza ni define las prestaciones futuras, que dependen del ahorro de cada uno y del valor de mercado de los activos del fondo en el momento de su cobro.

Régimen de aportaciones

El Promotor realizará para cada partícipe la aportación fijada en cada momento en el convenio colectivo o acuerdo escrito al efecto, hasta un máximo de 8.000 euros. El partícipe también podrá realizar aportaciones al plan de manera periódica o anual hasta un máximo de 2.000 euros anuales. La reducción en la Base Imponible del IRPF será la menor de las siguientes cantidades: 2.000 euros anuales o el 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio. Este límite se incrementará en 8.000 € más cuando provenga de aportaciones empresariales, es decir, el límite total conjunto será de 10.000 €.

El traspaso de derechos consolidados de otros planes de pensiones no tiene el carácter de aportación, manteniendo no obstante su naturaleza de derecho consolidado. Tampoco se considerará aportación las imputaciones financieras procedentes de donaciones efectuadas por terceras personas al Plan, sin perjuicio de los efectos fiscales que correspondan.

El partícipe tiene la posibilidad de continuar aportando después de haberse producido la situación que da derecho al cobro en la Seguridad Social y podrá realizar aportaciones extraordinarias en cualquier momento hasta el límite previsto. Loreto Mutua procederá a la devolución de aportaciones en el supuesto de que las aportaciones a Planes de Pensiones, en cuantía conjunta y dentro de un mismo año natural, superen el límite máximo establecido.

Loreto Mutua podrá suspender el régimen de pago de las aportaciones o no tramitar modificaciones / nuevas aportaciones extraordinarias cuando las aportaciones ya efectuadas por el partícipe y las obligatorias del Promotor previstas para el año natural superen el límite máximo, informando de ello al partícipe.

Como se trata de un límite de aplicación conjunta a todas las aportaciones, el partícipe podrá solicitar la retirada del exceso antes del 30 de junio del año siguiente sin aplicación de la sanción administrativa correspondiente, mediante solicitud dirigida a Loreto Mutua acompañada del/los certificados de pertenencia a otros planes donde figure el importe de las aportaciones realizadas. Examinada la solicitud conforme a la legislación vigente, si procede, se realizará la devolución por el importe aportado en exceso, con cargo al derecho consolidado del partícipe. La rentabilidad imputable al exceso de aportación acrecerá al patrimonio del fondo de pensiones si fuese positiva, y será de cuenta del partícipe si resultase negativa.

Beneficiarios

Las personas físicas que resulten acreedoras a la percepción de las prestaciones, hayan sido o no partícipes. A falta de designación expresa de beneficiarios por parte del partícipe o beneficiario fallecido, lo serán por orden preferente y excluyente: cónyuge, hijos, padres, hermanos y otros herederos legales.

Partícipes en suspenso

Son partícipes en suspenso aquellos que independientemente de que hayan cesado o no en su relación laboral con el Promotor del Plan, hayan cesado en sus aportaciones pero mantengan sus derechos consolidados. El tratamiento de los derechos se mantendrá en la misma forma que el aplicado para el resto de partícipes.

Contingencias cubiertas y modalidades de cobro

El titular podrá disponer de su prestación en el momento que desee, a partir de que se produzca alguna de las siguientes situaciones: jubilación (incluido ERE y jubilación anticipada), incapacidad, fallecimiento, y en los supuestos excepcionales de liquidez por desempleo de larga duración. Las prestaciones tributan como rendimiento del trabajo en el IRPF y el cobro de la prestación se podrá realizar en las modalidades de capital, renta temporal (asegurada y no asegurada), renta vitalicia, o prestación mixta (capital - renta).

Movilización.

Los derechos consolidados se pueden movilizar a otros planes de pensiones, planes de previsión asegurados o planes de previsión social empresaria, por decisión unilateral del partícipe, en caso de cese de la relación laboral con la empresa promotora. La movilización se realizará sin gastos ni penalizaciones, dirigiendo una solicitud a la entidad gestora junto con la documentación necesaria para su tramitación. En el plazo máximo de dos días hábiles desde la recepción de la documentación necesaria, la entidad de destino remitirá la solicitud de traspaso a la entidad de origen, que dispondrá de un plazo máximo de cinco días hábiles desde su recepción (veinte días

PLAN DE EMPLEO – DOCUMENTO DE INFORMACIÓN GENERAL

hábiles para los Planes de Previsión Social Empresarial) para ordenar la transferencia bancaria y remitir toda la información financiera y fiscal necesaria para completar el traspaso.

En caso de cobro o movilización total o parcial de derechos consolidados, el partícipe deberá indicar si los derechos que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 01/01/2007, si las hubiera. A falta de indicaciones, se procederá a la liquidación de las participaciones más antiguas.

Procedimiento para la solicitud de prestaciones

El beneficiario del plan de pensiones o su representante solicitará la prestación en Loreto Mutua mediante el formulario habilitado, indicando la forma elegida para el cobro de la misma, junto con toda la documentación necesaria para acreditar las circunstancias que dan derecho al cobro. Hasta la entrega de la totalidad de la documentación requerida, Loreto Mutua no podrá iniciar la tramitación.

Loreto Mutua notificará el reconocimiento del derecho a la prestación al beneficiario dentro del plazo máximo de quince días hábiles desde la presentación de toda la documentación necesaria. Si la modalidad de cobro reconocida fuera en forma de renta temporal asegurada o renta vitalicia, el beneficiario deberá suscribir el certificado individual de seguro con MAPFRE VIDA, S.A. de Seguros y Reaseguros Sobre la Vida Humana (NIF: A-28229599. Carretera Pozuelo de Alarcón, KM 52/50-1, 28.222- MAJADAHONDA, MADRID). Si se tratase de un capital inmediato, el plazo se reducirá a siete días hábiles.

El valor diario aplicable a la movilización de derechos, pago de prestaciones y liquidez de derechos en supuestos excepcionales, así como la disposición anticipada de los mismos, será el valor de la cuenta de posición del plan correspondiente al día hábil anterior a aquel en que se haga efectiva la movilización, la liquidez o el pago de la prestación.

Los derechos consolidados derivados de las aportaciones efectuadas hasta 31/12/2006 podrán aplicarse la reducción del 40% en la base imponible del IRPF aplicable en un único ejercicio fiscal para todos sus planes de pensiones, siempre que la forma de cobro sea capital único y tengan una antigüedad superior a dos años desde la primera aportación hasta el reconocimiento de la contingencia, con excepción de la incapacidad.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

La entidad gestora no tiene vinculación alguna con la entidad depositaria y cuenta con procedimientos para evitar conflictos de interés y gestionar operaciones vinculadas conforme a la Ley de Mercado de Valores. Puede consultar el contenido de este documento, así como el resto de documentación legal en la web de Loreto Mutua www.loretomutua.com (Normas de Funcionamiento del Fondo de Pensiones, Especificaciones del Plan del Pensiones, Reglamento Interno de Conducta, y Declaración de Principios de inversión).

NORMATIVA:

Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones (aprobada por el RDL 1/ 2002 de 29 noviembre), su Reglamento de desarrollo (aprobado por el RD 304/ 2004 de 20 Febrero), y el resto de las disposiciones legales que puedan serle de aplicación.

El régimen fiscal de aportaciones y prestaciones se ajustará a lo establecido en la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF), salvo para los residentes en Álava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, para quienes le son aplicables normas forales propias.